

4795



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

30 - 01 - 1948

Abril 30/48

#4795

PR/9939  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley mediante el cual  
se deroga la ley #633 del  
23/4/47, que exonera de  
ciertos impuestos y recargos  
los vapores de pasajeros y carga  
que fozquen en los puertos.

Abril 1948



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 12719

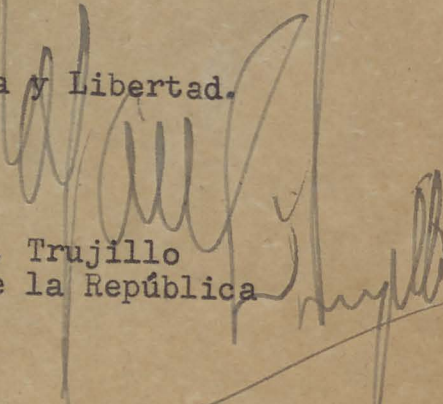
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 ABR 1948Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se deroga la Ley No. 633, del 23 de Abril de 1927, que exonera de ciertos derechos y recargos los vapores de pasajeros y carga que toquen en los puertos habilitados de la República que tengan no menos de cuatro mil toneladas de capacidad para carga, cabida para doscientos pasajeros o más y departamentos de refrigeración para la conservación de frutos y productos de exportación.

Esa Ley fué dictada cuando, por la inexistencia de puertos modernos, seguros y cómodos, en nuestro país, era necesario ofrecer franquicias excepcionales a los buques de gran tonelaje para alentar a las compañías navieras del exterior a incluir nuestros puertos en los itinerarios de sus buques. Pero, habiéndose modernizado ya un buen número de nuestros puertos, como los de Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata, esa Ley es completamente innecesaria y procede su derogación.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

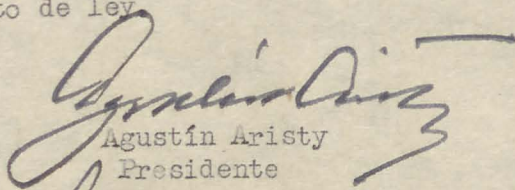
P1/9939

Señores senadores:

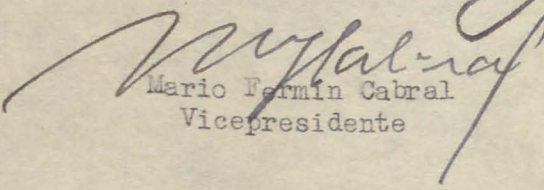
Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, con mensaje de fecha 30 de abril, por medio del cual se deroga expresamente la ley No.633, del 23 de abril de 1927, por la cual se exoneró de ciertos derechos y recargos los vapores de pasajeros y cargas que toquen en los puertos habilitados de la República, de no menos de 4,000 toneladas de capacidad para carga, cabida para 200 pasajeros o más y departamentos de refrigeración para la conservación de frutos y productos de exportación.

Esta derogación se justifica en razón de que las condiciones imperantes en el momento de la promulgación de la ley hace tiempo desaparecieron, las cuales consistían en la inexistencia de puertos modernos, seguros y cómodos en nuestro país. Pero habiéndose modernizado un buen número de nuestros puertos como los de Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, y Puerto Plata, ésa ley del año de 1927 resulta completamente innecesaria.

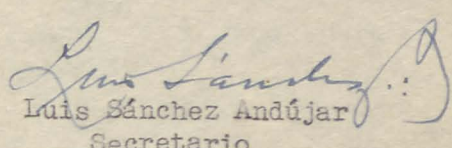
Esta comisión concluye solicitando del Senado de su aprobación al referido proyecto de ley.



Agustín Aristy  
Presidente



Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente



Luis Sánchez Andújar  
Secretario

12 de mayo de 1948

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha efectuado cuantiosas inversiones para mejorar las condiciones de nuestros puertos, mediante su dragado y construcción de muelles, depósitos y otras obras, como rompeolas, para la seguridad de los buques, los cuales pueden ya atracar a los muelles, aun los de gran tonelaje;

CONSIDERANDO: Que han cesado los motivos que originaron la Ley No. 633, de fecha 23 de Abril de 1927, por la cual se exoneró del pago de los derechos de puerto y de otros impuestos a los buques de más de 4,000 toneladas de capacidad para carga y que reuniesen además las otras condiciones señaladas por dicha Ley,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se deroga la Ley No. 633, de fecha 23 de Abril de 1927.

DADA & & &

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo, 1948

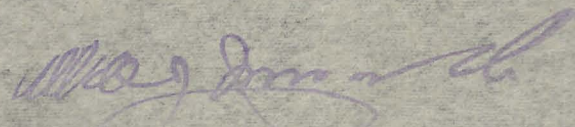
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 12749, de fecha 30 del mes de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley No 633, del 23 de Abril de 1947, que exonera de ciertos derechos y recargos los vapores de pasajeros y carga que toquen en los puertos habilitados de la República que tengan no menos de cuatro mil toneladas de capacidad para carga, cabida para doscientos pasajeros o más y departamentos de refrigeración para la conservación de frutos y productos de exportación.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/9940

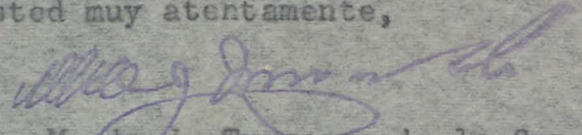
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo, 1948.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley No.633, del 23 de abril de 1947, que exonera de ciertos derechos y recargos los vapores de pasajeros y carga que toquen en los puertos habilitados de la República que tengan no menos de cuatro mil toneladas de capacidad para carga, cabida para doscientos pasajeros o más y refrigeración para la conservación de frutos y productos de exportación.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

81/9709



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha efectuado cuantiosas inversiones para mejorar las condiciones de nuestros puertos, mediante su dragado y construcción de muelles, depósitos y otras obras, como rompeolas, para la seguridad de los buques, los cuales pueden ya atracar a los muelles, aun los de gran tonelaje;

CONSIDERANDO: Que han cesado los motivos que originaron la Ley No. 633, de fecha 23 de abril de 1927, por la cual se exoneró del pago de los derechos de puertos y de otros impuestos a los buques de más de 4,000 toneladas de capacidad para carga y que reuniesen además las otras condiciones señaladas por dicha ley,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se deroga la Ley No. 633, de fecha 23 de Abril de 1927.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

GERMAN SORIANO  
Secretario

AGUSTIN ARISTY,  
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinto* 48

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 180

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 48

*A. F. Herrera*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de mayo del 1948

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 541 de fecha 18 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley No. 633, del 23 de abril de 1947.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo tan pronto como fué aprobado en sesión de esta misma fecha para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81/9710



Republica Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de mayo de 1948.

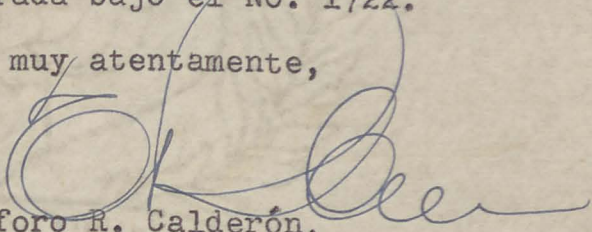
Núm. 15819

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me es grato informar a Ud. que la Ley votada recientemente por el Congreso Nacional, mediante la cual se deroga la No. 633, del 23 de abril de 1947, que exoneraba de los derechos de puerto y de otros impuestos a los buques de carga de mas de cuatro mil toneladas de capacidad, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 1722.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc  
am/rad.